

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 56

Cuaderno No. 1092

Año 1786.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por doña María Mercedes Darrillo
contra María del Rosario, esclava de doña Francisca
Olavide, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 112

Doc 1896

f. 21 (curatula)

Causas Civiles.

27
114.
utos que sigue D^a Maria
Mercedes Camillo contra Ma-
ria del Rosario Samba
Esclava de Francisca Ola
vide por la Cantidad
de Siempesos.

Despues el señor Conde Velazco.

Escrivano Camargo

Año de 1786

1786



En real

SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Maria Mercedes Carrillo como mas haya
lugar en dho. papeles ante V.º y digo. Que mania
del Romano Samba Esclava de Fran.ª Olavide
me suplico le aproveche la lana de cien pesos
p.º facilitar con ellos la venta de un muchacho
un dho. Esclavo igualm.º de la referida Fran.ª
Olavide, y habiendo convenido en la propuesta, le en-
tregué el dho. pero se cumplió la promesa
procedio con el fraude y engaño parando a que
la Ama le otorgase la libertad al muchacho
dando p.º ello mi dho. mediante lo qual re veni-
ficó el Instrumento.

La referida m.ª del Romano suplico
que el dho. lo franqueara la madrina de
muchacho nombrada Fran.ª Benitez con el p.º
destino de que le otorgase la libertad a su
usado, como en efecto así re venificó

No puede dudarse el fraude y mala fe
con que ha procedido la dha m.ª del Romano
parando a poner en libertad a un dho. con dho.
afecto que engañaron a su dho. de modo que
este hecho se califique como corresponde

del ondo. la rana deo Rexid. y Arcid. q. d.
esta ciudad con paveren del Don. Cayetano Be
lon Arcid. esta ciudad. en el dia de crufha

2

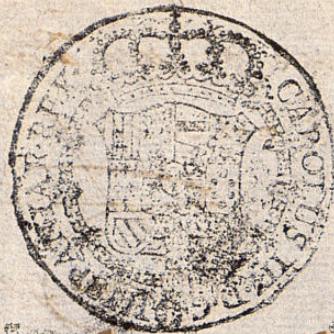
Emas gn. Camarero
J. de

La efecto u practican la dilig. q. e. remane an
en el Dec. anterior y combine ala lampa lla
na al Notario, p. q. e. piciere la declaracion
que se ordena, la q. e. instruida en mi solici
tud, se escusa a declarar, con el pretexto
de que no lo podia efectuar y respecto la ha
viente prevenido en Lima, no piciere nin
guna declaracion a menos q. ella no esm
biere puer. y para q. e. conire pongo esta
dilig. en Lima y Sep. dvi y nueve semil
trecientos ochenta y cinco a.

Ant. de Ubilla
Recep.

Subscribam. practique qual recon
bencion a la Notaria, q. e. escusa a
practicar la dilig. con varias excusas
trabalas, y p. q. e. conire pongo la puer. en el
dia de crufha

Ubilla



Deus ne a fi

SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO,
OCHENTA Y CINCO.

En Lima y Sep.^{re} Venire a mil setecientos ochenta
ta y cinco a. En cumplimiento de lo mandado Re-
cibo Juanm.^{to} urrutiaca Venires a carta
India, q.^e hizo en la martatona forma
Dño. bazo las qual ofrecio deroi verdad en
log.^e supiere. Lick preguntada, y ti.

Endolo al tenor tal Obitori del e i exito:

Dijo. Que es cierto q^{te} la de es. no interviene
en la libertad que se otorgo a uñai.

Lado Pedro Toribio hijo de Maria del Rosario
ni menor nadado los c. de q. que se mencio-
nan, q. q. vino a saber de este asunto

fue por texoim. con motivo de haverse
le felicitado por p. d. D. Maria Men-
cedes de canillo p. d. e. para el alod del I. T. u. y

En esta causa para q. en modo bento
hiciera la misma declaracion q. ha
ya hare. Que es q. puede denir y lo ven
do el barto su fura. No enq. sea fimo

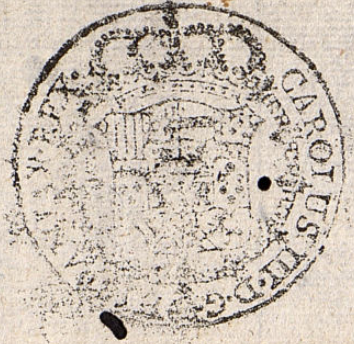
y Ratifico fiendo de leida y no firmo por
g. d. i. s. no sabe a quonivir doy. fee. Interim

Ant. de Urbilla
Recep.

En Limay sep. 7^{me} Verste y des hermit de...



En real.



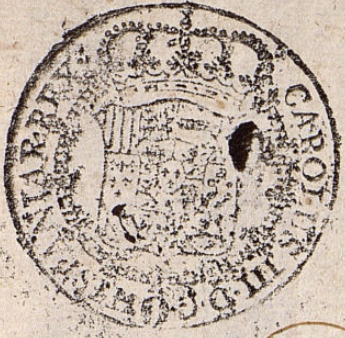
SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

#

entre ochenta y cinco años. En cumplimiento
de lo mandado recibí juram.^{to} la Mania del
Rosario Lamba esclava de Juan. Olavide
hizo en la mar bastante forma de dño. va
jo del qual ofrecio de su vendad en lo q
supiere y fuere preguntada, y sien
dolo al tenor como pñal por escrito: Dijo
que es cierto recibio la dñ. la D^a Mania
Meacedes Carrillo cien p. los mismo q
entrego a su ama Juan. Olavide, p. que
otorgase esta instrum.^{to} por libentad al
hijo dela dñ. nombrado Pedro Torref, cui
instrum.^{to} otorgo efectivam.^{te} ante un e
scribano a q. no conore la dñ. p. su nombr
que la dñ. no le pidio dñor en p. a D^a Ma
nia Meacedes, sino q. ella voluntariam
te lo dio para q. la dñ. libentase a su hijo
que en q. puede de su y la vendad bafode
juram.^{to} echo en q. se afirmo y ratifico
siendole leida, y no firmo p. q. Dijo no la
ben doy fee

por mania Recp.
L. Rosario
Torrecozarunias

Ante de
Ante de
Ante de



SELLO PERSONAL DE REAL
AÑOS DE MI REINADO
OCHENTA Y CUATRO, N
OCHENTA Y CINCO.

Doña Maria Mercedes Carrillo, en los autos
contra la Samba Maria del Rosario Escobar
ta de Fran. Ca. Olavide por el fraude, y Engaño
conque me condujo pidiendome $\$$ precio de
su hija, y parag. $\$$ se me vendiere la Cautividad
de Cien $\$$. y parandole a Otorgar Intimam.
de su libertad con ellos al pretexto de que se
los habia dado su Madrina Digo. Que por
mi escrito ref. pedi que asi Fran. Ca. Benitez
como la referida madrina y la hija de
Maria del Rosario como esta declararon
bre esos hechos, y despues de haverse escutado
una y otra con fribolos pretextos declararon
la primera que ella no habia dado tal di-
nero para la libertad de su hija, y la se-
gunda que ella lo habia recibido de mi ma-
no no los habia imbestido en la libertad de
su hija pero que lo habia hecho por que
se los di. La causa es de las mas em-
bar. No es presumible que yo quisiere
regalarle a una Samba Escoba Cien $\$$.
sin haver recibido de ella servicio alguno.

Como en esta Ciudad es la practica que
lan suades burguen Amos para sus hijos, y
aunq. se hagan los contratos p. medio de ellos
por ero no se di aquellos cien p. El haueles
imbertido en darle libertad es un robo ma-
nifiesto que me ha hecho el que amas y
hacer nulo y de ningun valor dha libertad
el mismo modo que se havia la q. qual-
quiera Esclavo adquiriere con Dinero Robado
la hace tambien Criminal.

Yo reservando p. aora las acciones Cri-
minales que me competen contra la Esclava
solo me cononaigo a que declarandose nula
la libertad q. se ha obrigado a mi hijo, o se
me vuelvan p. su Ama los cien p. que
hecho, o se me entregue la hija, p. Escla-
va. Con este destino los entregue a mi
Fran. y ella no podia nunca con dolo
y mala fe adquirirle con mi Dinero aya
hija en beneficio de que estaba muy du-

rente, p. tanto.

Pido y supp. se sirba mandarlo a
en Justicia Costas de

Otro si Digo: Que anni dho. conviene q. Fran. Oñam
de Ama y la misma Esclava declare bajo
de Juramento conforme ala Ley, y su pena

al tenor siguiente

5.

Primera. Si quando su Esclava le entregó
los Cien p.^{as} el precio de su hija le expusiere ha
uersele dado la Maorina, ó si heyo e inguirio
de donde lo havia conseguido

Att. si sabe que su Esclava no podia tener por
siempre p.^{as} inventinto en ere destino ni en nin
guno otro, p.^{as} tanto.

A N. pido y supp. se saba mandarlo asi en Just.
vt supra

Andres Portocarrero D. Maria Mercedes Carrillo

En

En lo p^{re}al. Tratado: Al Otrosi, fure
declare como se pide que comete. Lima Nov.
embre 23. De 1785.

Delays

Comar p^{re}. Camargo

En Lima y Diz. cinco y mil
cientos ochenta y cinco a. En cumplim^{to} p^{re}al
mandado recibi fuream. p^{re} al. Olavide q. p^{re}iso
era mas bastante forma p^{re}al. baso del que
al ofrecio de su verdad en lo q. supiere y fue
re preguntada, y si endolo al tenor del otrosi

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

del escrito declaro lo siguiente

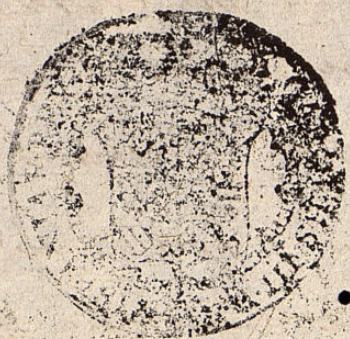
Ala p^{ra}m. D^{ca}. Que la criada l^{ta} entregó los cien
p^{ta} ala dec. por la brevedad del ramito: que tam
bien en ciento q^{ta} la criada le dió ala dec. q^{ta} la Ma
dama del ramito le havia dado la plata p^{ta} la bre
vedad: Que el dinero una noche entrando la dec.
en su casa estaba en el saquero en la casa de Maria
Menceder canchillo con D^{ca} Man^{te} de Sedolla, y una
prima suya nombrada D^{ca} Trinidad. Que estan
dava el dinero diciendole, q^{ta} era p^{ta} la libertad del
ramito, y la dec. no lo quiso recibir p^{ta} unie p^{ta} la
Alte, y al dia sig. lo traxo la criada, y aricre
q^{ta} la Madama se huviese valido la esta p^{ta} pero
naí como abonada p^{ta} q^{ta} el lo huviesen parado
te y resp^{ta}

Ala seg^{da}. Que la esclava ya se ve q^{ta} no podia
tener el dinero, pero como vio merclados en
este asunto a los sujetos q^{ta} ha referido no
hubo escrupulo ni embarazo p^{ta} recibir el di
nero p^{ta} q^{ta} lo concivio bien havido, y resp^{ta} q^{ta}
lo dio y declarado en la Verdad bajo el
juram^{to}. echo en q^{ta} se afiximo y ratifico sien
do le leído y la firmo do y fee. Tan adio q^{ta} la cria
da y D^{ca} Maria Menceder se la meteban, y arico
cio q^{ta} le huviese prestado los dho. cien p^{ta}

Fran^{co} Maria

Ante de subilla
Recep^{ta} Antem^{te}
Ym^{te}

en un ocrina do y fee
D^{ca} Maria Menceder
D^{ca} Trinidad
D^{ca} Man^{te} de Sedolla
D^{ca} Antem^{te}
D^{ca} Ym^{te}



SELO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE NUESTRA INDEPENDENCIA
OCIENTA Y OCHENTA Y OCHENTA Y SIETE.

D.ª María Mercedes Carrillo entor Autor con
tra ladamba María Al Rosas criatura de Juan
Clavide por el fraude y manifesto engaño con q
me sustrajo cantidad de p. con el pretexto de q
le comprare su hijo, y obligándole a carta de li-
bertad digo que por el Auto de ex. y envío de
mandar dar traslado ala otra parte y havi-
endole notificado en su propia persona
na a Juan.ª Clavide como amada y fidede
Criatura de de S.ª D.ª. Año proximo pasado
de 1785 según parece ala diligencia servida p.
el Jecerp. Antonio Cabillas no ha respondi-
do ni dicho cosa alguna N.ª el presente, en
quiere perjurio y mi dno sin duda por ha-
berse convencida y mi jur.ª como lo acredita
lar mis mas declaraciones con q. y circunstancias
el proceso; por lo que se viene en conocim.
ala rebeldia y contumacia con q. procede en
este asunto y que solo resta la sup.ª provi-
dencia de V.ª para que libere a la misma.

crecientemente mandando que, o se me entregase la
cantidad de los Cienp., o se me eximia el esclavo, re-
pato a que no pudo haver obtenido la libertad con el
fraude y engaño que intenté, y maniobra execu-
tada por la Samba Maria del Rosario portante
y en su rebeldia que le acauso.

A V. pido y sup. la haga por acordada y revivida
segun los meritos al proceso resolver este asunto
a plano con firme a los meritos de la alternativa
por puntos q. diere de Tur.ª q. pido con costas y
juro lo narré a V.ª

D. Maria Mercedes Carrillo

Contra el traslado con el Abogado Defensor
General y menores Lima y Junio 28, 1786.

Selayos

Camacho

En dicho dia Yo el En.º notifique a V.ª el traslado antese-
cedente al Abog. Defensor y menores en su persona doy fe-

Camacho



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783,

Para los Años de 1786, y 1787.

Alvarado Defensor legal y Curador ad litem
Hemorable del Distrito de esta R. Audiencia
en los Autos, que sigue D.ª Maria Mercedes Caniello
contra Francisca Olvide por cantidad de \$., y
lo demas deducido: dice: Que por el Auto de f.
se vino V. E. mandan, que el Traslado pendiente
que se le notificó a Francisca Olvide conuene, y se en-
tendiere con el Defensor por haver acordado Vueltria D.ª
Maria Mercedes ala citada Francisca Olvide. El
Traslado precisamente se le ha comunicado al Defensor
por la libertad de un Menor, que juega en estos Au-
tos. En esta atención se han Removido estos, y
se encuentran, que D.ª Maria Mercedes dió cien \$.
ala Samba Maria del Rosario, lo que se imbuirase
en la libertad del Fijo y la Refenda Maria del
Rosario, como consta ala Declaracion de f. D.ª

Mania Mercedes intento persuadir, que dio lo-
cien p. con el fin de que el menor fuese su
Esclavo; pero que la Madre Dña Maria del
Rosario con fraude, y dolo supuro ser lo
cien p. dados por Manuela Benites, que queria
liberarla al menor por venir en Alifado. Mania
del Rosario aunque ha confesado la Receptión de
los cien p. meiga haverlos recibido con el fin, que
dice D.ª Mania Mercedes Carrillo; que esta en
su libre voluntad los entregue, como que queria ha-
ber al menor. En este estado, como nada
lo ha sido esta justificado no puede el Defensor
abrir dictamen. D.ª Mania Mercedes debe
justificar ha ven entregado los cien p. en la forma
que espocera en su pedimento de J. C. Asi-
mismo Mania del Rosario, y su Ama Fran-
cisca Olavide deberán justificar lo que aun on-
der convenga: Pon lo que =

A. J. pide, y sup. se sirva mandar, si Reiva en
causa apueva, notificandose el Auto a Francis-
ca Olavide Ama de Mania del Rosario, y
a los demás Interesados para los efectos, que haya
lugar en dho. Que si Justicia, que pide, etc.
Como lo pide el Defensor

8
Abogado Defensor; y en su Consequencia recavase
la causa apueva con termino en trece dias co-
munes, haciendose saber a los que se contie-
nen en la Conclusion de este Escripto. Lima y
Septiembre 13. 1786.

1871
Felayo

Comas pr. Camarero

Exifico que habiendo pasado a Solicitar a la Regra-
maria el Rosario a efecto de notificarle el Auto antecedente
solo hallé a su Ama Fran^{ca} Olavide a quien p. si y p. la dicha
su Criada se lo intimo, y quedo cercionada en contexto ope-
ciendo embiar Procurador para que los seque lo ponga p. di-
legencia para que contre en Lima y Noviembre Cinco e
mil setecientos ochenta y seis =

Comas pr. Camarero

En Lima y Noviembre ocho e mil setecientos ochenta
y seis Yo el Escriptano notifique como favez el Auto

Un quartillo



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

aprovecha antecedente a D.^a Maria Mercedes Carrillo en su persona que lo oyo, y entendio doy fe

Camargo

En el dia hize otra notificacion como la antecedente al Defensor de menores Juan T. Ruiz. endosado y firmado doy fe

Camargo

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Da Maria Mercedes Carrillo en los Autos
contra la Dama Maria del Rosario esclava de
Fran. ca Olavide por el fraude y manifiesto en
cambio y quince duros con que me substrafo cantidad exp. al pre
sente de Nov. de mil duros y q. le comprasse su hijo otorgandole carta
de libertad Digo que O. J. de V. V. mandan se re
cuerde esta Causa apenada con termino de diez
Camargo de dias comunes, y habiendole hecho varen
combiene amir dno quodam en parte el
puesca la Ciudad Maria del Rosario
Fran. ca Olavide, y Manuela Benitez que
han deducido en esta Causa de y seg.
se reconoce dedar se ratifiquen en este ple
nario en su citada dedaracion por
tanto.

A O. J. de V. V. mandan que para en
parte a probar se ratifiquen las sobre
stas en la conformidad que tengo pe

vido por repatri de Justicia con sus H.
Otro si digo q el termino a prueba es que se recivio en
la Causa no me es suficiente para dar la
correspondiente probanza y para que no
perca mi Justicia.

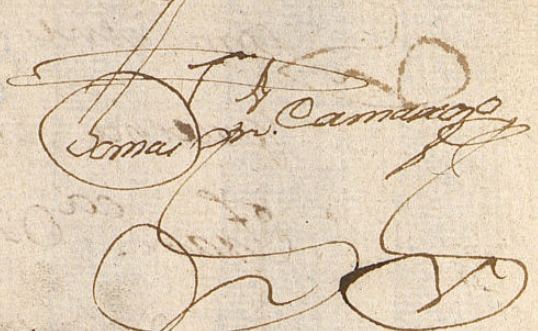
Al EJ. pido y suplico se sirva mandar se me provea
quen veinte dias mas a prueba para el efecto
expresado pido Just.ª ut supra.

D.ª Maria Mercedes Carrillo

En lo pñal notificante, y se comete, Al otro si por
gan comunes estando dentro el termino de
y Nov.º 26.º de 1786.

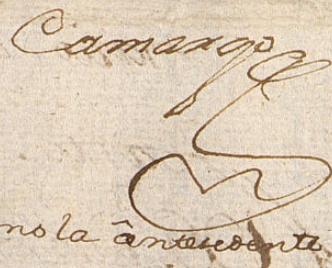
Señalado



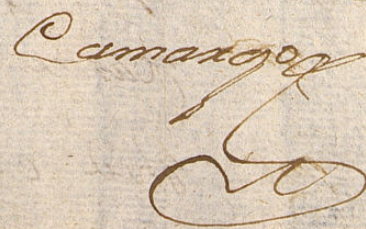
Camargo


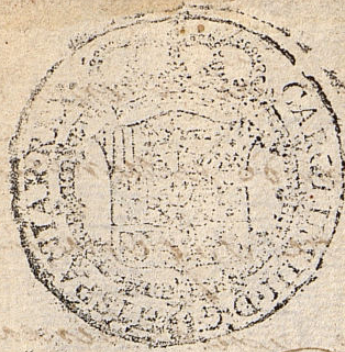
14.º 2.º

En Lima y Diciembre once a mil setecientos ochenta y tres y el
E.º hice hacer la prorrogacion al termino q. antende a D.ª Maria Mer
cedes Carrillo en persona doy fe =

Camargo


Endichodia hice otra notificacion como la antecedente a Fran
cisco en persona doy fe =

Camargo




En real.

10

SEELLO TERCERO. VN. REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

Da Mercedes Carrillo en los Autos con-
tra Maria del Rosario Sampa Cudava o Tran-
circa Olavide, por el fraude, y manifesto en-
caño con q. me subíandose cantidad a p. con
el pretexto de que lo comprasse su hijo, y
otorgandole tanta libertad dijo que esta
Causa se transcurrió apueber con terminel
a nueve dias conuenir a los partes, y para
empañar a esta a mi fío combiene que d. Shi-
nidad Velasco, d. Mariana Balgo, y Manue-
la Benites Juacn declararen como es cierto
q. la expresada Maria del Rosario me
pidio la cantidad de cienp. para llevarse
los dos ama por la daga que me ha-
cia su hijo, y que acordare la Excep-
ción de Prescripción.

2a

Tuén como el dho. que la ex-
presada Maria del Rosario abusando
de su confianza y procediendo con anti-

fucioso engano, en vez de entregar á su ama el
dinero por la venta de su hijo mandó entender
cantas de Libertad á favor de este suponiendo
le ala expresada su Ama que aquel dinero
lo exivia por su libertad: por tanto, y bazo
de la presente se pedia lo q. á mi dño comen
ga.

Acto. pido para q. los expresados D. Trinidad
Velasco, D. Maria Ana Pardo y Manue
la Quintanilla baran en parte de prueba, su
ven y dedaren al tenor de las posiciones
de este Escrito y que fha en declaracio
n de me manceven originales para
~~sea de testigos~~ pidiendo sean y mi dño
y pedia lo conveniente por su y su
q. pido con H. D. Maria Mercedes Corrallo

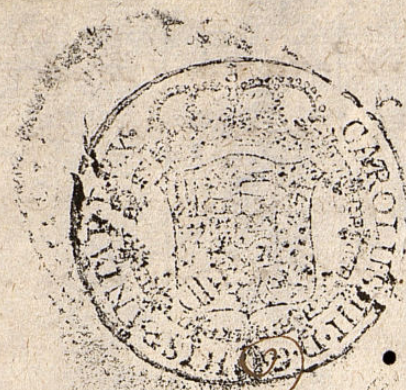


Unen y dedaren como se pide, y se comete.
Lima Diciembre 12 de 1786.

Velasco


Somera. Camargo

Indicho dia yo el Escribano cumpliendo con lo mandado en el de



Un real.

SELLO TERCERO, VUELTA 2.^a
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS OCHENTA
TA Y SIETE.

En dicho día yo el Escribano Ravi Juramento a D.^a Maria
Fruinada Velazquez, muger legitima de D.ⁿ Joseph Ca-
brea, que lo hizo por Dios e Nuestro Señor y una ve-
nal de Cruz segun forma dedechio, so cargo del
qual ofrecio decir verdad, y viendolo al thenor de los
Capitulos contenidos en el escrito antecedente declaro
lo siguiente —

A la primera dize que es cierto q. la Tambo Maria del
Rosario en varias ocasiones suplico a D.^a Maria Men-
cedes Canillo la comprar, y tambien en su hijo nombra-
do Pedro Joseph, y combino en comprar solo adho Pedro
Joseph, y no a ella, a la que le entrego cien pesos en pre-
sencia de la declarante enon Panuelo de seda color Cafe
para que los llevara a su Ama Francisca de Olavide a
fin de que otorgase la Escritura de venta del Tambo
y Responde —

2.^a A la segunda dize: Fue tambien es cierto y
le conto a la Declarante que la Tambo Maria
del Rosario quebrantando la confianza que hizo
a ella D.^a Maria Mexedes, en lugar de entregan-
do el dinero a la Olavide hizo entender Escritura
del ventos a favor de dicho su hijo con Juan
Don

~~causa~~ presente. Recibi Juramento a D.^a Mariana Ydalgo que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de Derecho, so cargo del qual orecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada. Viendolo al thenor de las preguntas del escrito precedente declara lo siguiente —

A la primera dijo que es cierto que la Negra Maria del Poraxio obcurio en diferentes ocasiones en presencia de la declarante solicitando que D.^a Maria Mercedes Canillo la comprase, y tambien a su hijo nombrado Pedro Joseph, y que saue que de xerulta xertas diligencias combino d.^a D.^a Maria Mercedes en comprar adho su hijo en la Cantidad de Cien Pesos que con efecto se lo entrego ala enunciada Maria del Poraxio para que lo llevase a su Ama Francisca Olavide, para que otorgase la Escritura de venta y responde —

2.^a A la segunda dijo que tambien saue que la d.^a Maria del Poraxio en lugar de llevar los cien Pesos ala Refractoria Olavide, los llevo a un Escrubano para que extendiese la Escritura de libertad de dho su hijo abusando de la confianza que hizo a supersona la enunciada D.^a Maria Mercedes, suponiendo que liberalmente le havia echo este bien a su hijo siendo falso, Fue todo lo que tiene dicho y declarado hier la verdad so cargo del Juramento que tiene echo en que a viendole buuelto a leer se afixo y Ratifico, y no le tocan las generales de la ley, con las partes que litigan, es de edad de quarenta años y lo firmo doy fe =

Mariana Ydalgo
Tomar por. Cananaga



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Joseph Moreno Escribano Real, y quedandose has-
ta con el citado Pánuelo quando la dicha D.^a Maria
Merceder jamas pensò endax tal libertad a el
Zambito, ni tenia motivo alguno para averlo y
todo lo expresado lo caue por aver frequentado en
aquel tiempo vni tar la familia dicha D.^a Maria
Merceder, lo que dió ver la Verdad, so cargo del
Juramento que tiene echo en que auiendose le
buelto a leer se a firmo y ratifico. Fue aunque es
prima segunda y la enunciada D.^a Maria Mer-
ceder, no por eso falta ala Peligron del Juramento
her a Edad a diez y ocho años, y no firmo por que
dixo tener la mano derecha enferma, aui luego
lo hizo D. Gabriel de C. nato, doy feez

Por la Declaracion

Gabriel de C. nato y alguacil

[Signature]

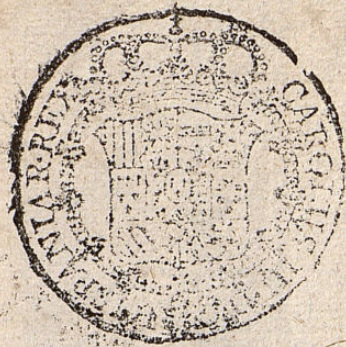
[Signature]
Don Juan de Camargo

Certifico, que he oblicado en diferentes dias y oras a Maria del Rosa-
rio, y a su Ama Francisca Olavide, para el efecto de lo mandado en
el Decreto de la buelta y no las he podido allar p. ocultarse con
porcuso motivo no an echo las Votificaciones que ordenan y para
que como lo pongo por diligencia eniepte y **Do**, de Noviembre
de siete cientos ochenta y seis en m^{do} dos = **U** **ad**

Don Juan de Camargo

En Lima en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos
ochenta y seis yo el Escribano Recibi Juramento de Manuela
Benites que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de
Cruz segun forma de d^{co}. so cargo el qual aspecio de un ven-
dad. de lo queμπres y le fuere preguntado. Y hauiendole
leido la declaracⁿ. de f^{ta} d^{co} que se afirma y ratifica en la ci-
tada declaracion que es la misma q. hizo en el dia y en fecha
y que ynteligenciada en su contexto. Tanade que despues de aquel
tiempo le expuso a la declarante la Lamba Maria del Rosa-
rio, que los Cien Pesos con que hauiendo libextado a su hijo se la
hauiendo dado la Esposa D^a Maria Mercedey ordenandole
que los parase a Francisca Olavide su Ama, lo que d^{co} se
la verdad so cargo el juram^{to} que tiene echo, en que hauien-
dole bueltas a leer se afirmo nueva mente, y no firmo porq
d^{co} no auer escribir dos fec=

Don Juan de Camargo



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

D^a Maria Mercedes Carrillo en su propio
contra Maria del Rosario esclava de Juan
Olavide por el fraude y engaño manifestado
con q^e me contrajo Carrillo. sup^a al pretorio y
q^e le comprare su hijo otorgándole carta de
libertad digo q^e esta causa está recibida
apunta y estando ratificándose los testigos
han declarado q^e le compró la infanta
y en adelante hemos tratado con el amo
de la referida Esclava convencida al dolo con
que esta procedio que se fuese a un juicio
y q^e entregándose la carta y cien p. c. con
los mismos q^e recibio por el muchacho Pedro
Josef y chanciller la escritura de libertad
q^e se otorgo clandestina y furtivamente
y a haver procedido esta propia autoridad
y sin concertar^{to} a la Ama a celebrar
el contrato de venta con mi go, suponiendo
de la referida Ama q^e los Cuern. no exco-
pⁿ venta al Esclavo, sino p^a libertad y dho

Pedro Josef la exivicion que dello se
le hacia. En cuya atencion y para
que yocra Removida de mi dinero
ento q. ruda luego combiene la resolucion
ama bajo ella conserpo. Chancelacion
y anotacion al referido Instrumento.
Agm. pios yomo. que de consentim. e par
ter se chancela y anote el instrum.
e libertad otorgado ante Juan Torfmo
xenos ^{no} n. yq. Ho reme enmouen los
referidos cien p. y en señal dello con-
venimiento firma con migo la resolucion
ama en presencia el Escriuano que
a ello da fee pido Just. y para ello ^{da}

D. Maria Mercedes Carrillo & fra. Claude

Doy fee que D. Maria Mercedes Carrillo
y fra. Claude que firman este Escrito
lo hicieron en mi presencia, y para, que
conste lo firmo, en Lima, y Julio Encina
ta, y uno amil. de ciento ochenta, y siete.

En su ciudad de
Lima a los

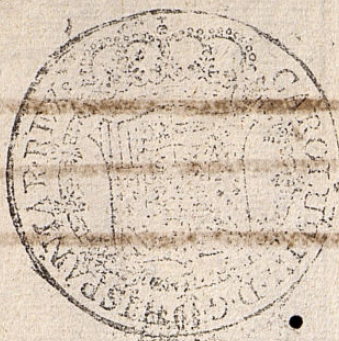
Traslado al Abogado Defensor de Menores Lima
y a gozo primero del recibo. ochenta y siete.

Elizabet

reverso y firmo el decreto antecedente el s. Sr. Antonio

14
Elvazalde del Orden de Santiago et Alcalde ordinario desta
Ciudad por su jurisdic^{ion} por S. M. en el dia y en fecha comparecer
al D. D. Cayetano Delon et abogado desta Real Audiencia y
Asesor desta Ciudad =

Tomás Camacho
[Signature]



Un quartillo.

15.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

El Abogado Defensor G.^l conador asistiendo de memoriales del
distrito de esta R.^{ta} Audiencia en los autos que sigue D.^a
María Mercedes Carrillo sobre la insubsistencia de
un instrumento de libertad a favor de un menor
y lo demás deducido dice: que para responder al
traslado pendiente, es preciso se ponga en autos un
testimonio de ese instrumento que se solicita se de-
clare insubsistente, y mande que con el venga el
traslado, por tanto.

A V. pide y Suplica así lo padece y mande en justicia
que pide B. Felipe Ayllon de

Ponase el testimonio del instrumento que pide
el Abogado Defensor, y en su defecto la Paron concur-
rendo por el C.^{no} de Car.^a ante quien deben existir
los Protocolos de Juan José Moreno: lo que era
quiere transigir. Lima mayo 29 de 1790

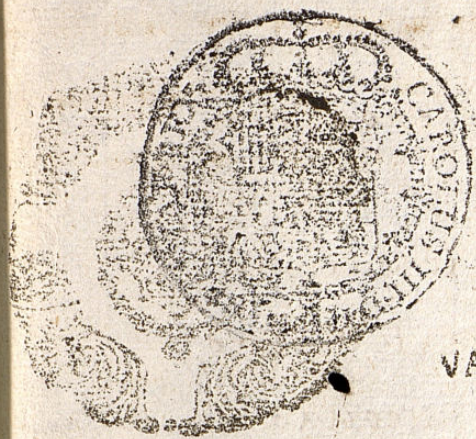
Carrillo

~~Order of Instructions for the~~
~~Deputy of the Governor, Commander, of the~~
~~Province of New York, to the~~

4

John Jay

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MDCCLXXVI
CIENTOS OCHENTA Y SEIS Y
OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Sea notorio como Yo Doña Fran-
cisca Olavide. Digo que tengo por mi
esclavo un Mulatino mi esclavo nom-
brado Pedro Toré, que verá de edad de
seis meses nacido en mi Casa hijode
una Samba nombrada María del
Rosario, por el que para su libertad
se me ha ofrecido por parte de su Ma-
dama Manuela Veniter la Cantidad
de cien pesos; y accediendo á su solici-
tud: otorgo que áhora, y liberto al
citado Pedro Toré de toda sujeción, esclavitud,
y Captiverio, para que se mantenga
desde áhora, y goze de su libertad sin
gravamen, pueda acudir en los lugares
que le parezca, dar su bien, hacer ter-

tamento, y demás actor, que hacen las Per-
sonas libres desde su nacimiento, y me desun-
to del derecho, que á Pedro Toré tengo, y con
el lo traiparo, para que disponga de su
Persona lo que le parezca. Por lo que me
obliga al saneamiento de esta libertad,
de suerte que siempre le verá regida, en
fuerza de haber recibido como lo declaro
la Cantidad de cien pesos, de que me doy por
entregada á mi voluntad, por habéla re-
civido con efecto, y por no vez de presente
renuncio las Leyes de la pecunia, y me
obliga á que no se le pondrá pleyto, y si
se le puiere con tandome valdré á oude-
fenza, y á mi corta lo requiré, hasta desarle
en posesion, y si saneax no lo puiere le
bolveré los cien pesos con más las costas de
la cobranza. Y á la primera de lo expuesto
obliga mi bien habido, y por haber con-
sumision. á las Justicias de su Magestad,
renunciacion de Leyes de mi favor con
la que prohíbe la general. Y Yo
el Escriuano como Persona pública
acepto esta libertad, y suplico á las
Reales Justicias le amparen en ella.
Fecha en Lima á once de Agosto de mil

vececientos ochenta, y cinco. Y la otorgante a quien doy fe conosco lo firmó siendo testigos Don Pedro Luque, Don Ysidro Arzañedo, y Don Pablo Saavedra = Francisco Olavide = Ante mí = Juan José Moreno

Concuerda este traslado con la escritura de libertad suro incerta que pasó, y se otorgó ante Juan José Moreno Escribano que fue de su Magestad, cuyos papeles pasan en este oficio de Cavildo de mi cargo, y con lo que le correge, y concerté va cierto, y verdadero, corregido, y concertado a que me remito. Y para que comte donde convenga, y obre los efectos que hubiere lugar doy el presente en virtud de lo pedido por el Defensor General de Menores en los Autos que sigue Doña Maria Mercedes Carrillo sobre la inabstención de un Instrumento de libertad, y Auto proveído en su continuación por el Señor Alcalde Ordinario D. N.º por Caxillo con fecha de veinte, y nueve del corriente, que queda coído en dichos Autos en los Reyes del Perú en treinta, y uno de Mayo de mil setecientos noventa



Juan José Moreno
Escribano de Cámara

Visto el Testimonio el Instrumento, y con
atencion a lo que aparece de los Escritos y de
claraciones contenidas en estos Autos;
se declara por fraudulenta la libertad, a
que se refiere el Instrumento como he-
rido con dolo ageno unicamente su-
plido p.^a el testigo de Venta: En cuya
conseq.^a se tendra por claro el que
con nombre de Pedro se contiene en el
citado Instrumento; conociendo y enten-
diendose este como Venta he-
cha a Juana Mercedes Carrillo, q.
este ahora p.^a en adelante sea legida
y reputada como el Pedro Joseph
haviendose la correspondiente amo-
tacion de este Auto al margen de la
Matr. y satisfaciendo el dolo de
Alcaraba, y dependria la respectiva ra-
zon a continuacion. A la amota.
Lima 7 de Junio de 1790

Carrillo

Fueron



Carrillo

En Lima y Junio nueve mil setecientos noventa y o el
En^{no} notifiqué e hice saber lo contenido en el Auto antedicho
a D.^a Juan^{ca} Olavide en su persona que lo oyo, y entendió doy fe =

Carrillo


En Lima y Junio dies mil seiscientos noventa y ocl En.^{no} hice
otra notificacion como la antecedente al Abogado Defensor general
y menores el distrito desta R.^l Audiencia en su persona doy fe =

Camarero

En dicho dia hice otra notificacion como la antecedente a Andres
Sandoval En.^{no} teniente el mayor y caudillo en su persona doy fe =

Camarero

Entreguense sin perjuicio de lo ma
rado. Lima y Junio 11 de 1790

Carrillo




UN REAL

SELLO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

• VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Da
D. Francisca Clavide, en los Autos seguidos con
D.^a Mercedes Carrillo, sobre cantidad de p.^a y demás
deducido digo q.^e haviendo pedido así y como la expre-
sada D.^a Mercedes p.^a el Escrito de p.^a q.^e de mto. conven-
imiento se cancelase, y anotase el instrum.^{to} de
libertad otorgado ante Juan Josef Moreno En.
n.^o y que fha se le entregasen ala expresada D.^a Men-
cedes los cien pesos que exhibió p.^a el esclavo Pedro Toré
firmando ambas dho. Escrito en presencia del Es.
Josef de Cardenas, q.^e lo autorizó, se dió traslado
al Abogado Defensor de menores, y pedídoe p.^a
este, que para responder se pudiese con los Au-
tos un testimonio del instrum.^{to} de libertad, u-
ya insubstancia era reclamada, y verificado,
se la agregación del expresado instrum.^{to}, p.^a el
q.^e consta haverle y confido la libertad a dho.
Esclavito p.^a quanto se exhibió la cant.^a de cien p.^a
de su importe. Quando, o se debió mandar conuen-
con dho. instrum.^{to} el traslado al Defensor de
menores, o que se guardase, y cumplierse el
convenio, y transacion, q.^e havia intervenido en-
tre ambas me hallo con un Auto expedido
en vista del referido testimonio, y con refle-
on a una misma actuacion obrada p.^a el que
declara p.^a fraudulenta la libertad a que se

refiere el expresado instrum^{to}, y que en su con-
secuencia se tenga p^r esclavo de la prometida
D.^a Maria Mercedes al expresado Pedro
Torres, y que en a sea havida, y reputada p^r
su Ama haciendole la respectiva anota-
cion al margen de la matriz, y satisfaci-
endo el A.^l d^{no} de Alcala. Y respecto
de serme absolutam^{te} perjudicial el referido
Auto, suplico de su tenor sin hacer grado
ni instancia p^r q^u. Y se sirva de rebocarlo
p^r contrario imperio, y mandar se tenga
p^r firme, y subsistente el convenio celebra-
do entre ambas en 31 de Julio de 1787, que
corre af¹³ p^rcurviendo D.^a Mercedes como
convintio los referidos cien p^r, y quedandome
Yo con mi esclavo. Porque no habiendo interve-
nido nuevo merito posterior que haga va-
riar aquella transaccion, y convenio, debe
esta llevarse a debido efecto como autorizada
p^r un Escribano q^u certifica la expresada tran-
saccion.

El nuevo merito, que posteriorm^{te} aparece
en los Autos no es a favor de D.^a Maria Mer-
cedes, sino del mismo esclavo qual indica ese
instrum^{to} de libertad af¹⁶; pero como proce-
diendo de buena fe, y p^r contar diferencias
y disputas no haviamos convenido ante-
rior^{te} en los terminos mencionados, este Do-
cumento de las mis mas partes, es el que debio
haber refido la resolucion, q^u expia el
Proceso.

Asi no se procedia contra lo mismo
que piden, y solicitan las partes, ni se
incidia en la monstruosidad de que un Es-
clavo, q^u p^r el mes de Agosto del año de 1785
se reguló valer cien p^r a su libertad, quando solo

A V. se sirva rebocar el Auto, p.^o tanto.
 A V. pido, y sup.^{co} se sirva rebocar p.^o contrario impenio el
 referido Auto, y mandar, que D.^a Cuécedes recoja
 lo bien p.^o q.^e estan pronto, de fundome en quiera,
 y p.^o p.^o fica p.^oreccion de mi Esclavo segun el conve
 nio autorizado de f.^o 13, y de lo contrario protesto
 el recurso de apelacion, p.^a la R.^a Aud.^a pido Inst.
 costas V.^o

tanto. ^{co} lo haya p.^r recusado, y se sirva mandar pa-
 sen à otro delgado este Autor p.^a q.^e se substancien
 con su dictamen, y furo à Dios nro S.^r y acia senal se
 Cruz I, que esta recusacion no es de malicia, sino
 de Just.^a q.^e pido V.^r supra = Fran.^a Claudio

Por Placido y nombrare al ^{or} J. Maximiano
Carrillo. Venis y Termina 16 de 1790 -

Cassillo

Escrito. Lima y Juno 17 de 1801

Caxillo

21.



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

